



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-29960880-APN-GA#SSN - Rectificación Resolución SSN N° 1046/2018 -
Modificación Punto 32 RGAA

VISTO el Expediente EX-2018-29960880-APN-GA#SSN, la Resolución RESOL-2018-1046-APN-SSN#MHA de fecha 2 de noviembre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2018-1046-APN-SSN#MHA de fecha 2 de noviembre se modificó el Punto 32.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias).

Que con posterioridad al dictado de dicha Resolución, se advirtió una diferencia entre los términos del proyecto obrante en las actuaciones de la referencia y el citado acto administrativo, que condujo a un error material involuntario en lo que refiere a la escala contenida en el inciso b) del Punto 32.1. Cálculo de retención-.

Que sin perjuicio de que el referido error material no compromete el contenido sustantivo de la Resolución de la referencia, el mismo debe ser objeto de subsanación.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos oportunamente se expidió en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso a) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso b) del Punto 32.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), por el siguiente:

"b. Tramos con Límite Agregado Anual: se considera el costo que surja de un siniestro supuesto igual a la

Pérdida Máxima Probable del caso considerado, de acuerdo a la siguiente escala:

<i>LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.)</i>	<i>COSTO COMPUTABLE</i>
<i>Igual a k veces el Límite Máximo (L.M.) con $0 < k < 2$</i>	<i>$(2 - L.A.A. / L.M.) * \text{Prima de reaseguro}$</i>
<i>Igual o mayor a 2 veces el Límite Máximo</i>	<i>No computable para el cálculo de la retención.</i>

Se considera como Límite Máximo al monto a cargo del reasegurador en cada tramo, sin tomar en cuenta el costo de restablecimiento; si el tramo no es consumido totalmente por el siniestro, se computa, a los efectos del cálculo, el monto a cargo del reasegurador y no el Límite Máximo."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.